|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/521** | | 15 de agosto de 2025 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Participación en las reuniones de consulta con arreglo a la Resolución 609 (Rev.CMR‑07)** | |
|  |

De conformidad con la Resolución **609 (Rev.CMR‑07)**, deben celebrarse periódicamente reuniones de consulta para alcanzar el nivel de protección de los sistemas de servicios de radionavegación aeronáutica (SRNA) que funcionan en la banda de frecuencias 1 164‑1 215 MHz.

De conformidad con el *resuelve*2 de dicha Resolución, las administraciones que explotan o tienen previsto explotar en la banda de frecuencias 1 164‑1 215 MHz sistemas o redes del servicio de radionavegación por satélite (SRNS), deberán colaborar para tomar todas las medidas necesarias, incluidas las modificaciones apropiadas en sus sistemas o redes, para asegurar que la interferencia combinada en los sistemas del SRNA causada por dichos sistemas o redes del SRNS que funcionan en la misma frecuencia en estas bandas de frecuencias se comparta en forma equitativa entre los sistemas que cumplen los criterios indicados en el Anexo a esa Resolución, y que no rebase el nivel de dfpe producido por todas las estaciones espaciales de todos los sistemas del SRNS de −121,5 dB(W/m2) en cualquier banda de 1 MHz. Para conseguir estos objetivos, las administraciones que explotan o tienen previsto explotar sistemas del SRNS tendrán que cooperar con el fin de llegar a un acuerdo, mediante reuniones de consulta periódicas, para alcanzar el nivel de protección requerido de los sistemas del SRNA.

La Oficina de Radiocomunicaciones ha publicado una página web con información sobre estas reuniones de consulta, en la que también figura la lista más reciente de notificaciones con arreglo a los Artículos **9** y **11** relativas a asignaciones de frecuencias al SNRS en la banda de frecuencias 1 164‑1 215 MHz:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/space/Pages/res609.aspx>.

Por consiguiente, a todas las administraciones que hayan presentado solicitudes de redes de satélites para asignaciones de frecuencias al SRNS en la banda de frecuencias 1 164-1 215 MHz **se les recuerda su obligación de participar en las reuniones de consulta**. La fecha exacta y el lugar de celebración pueden consultarse en el sitio web antes mencionado.

Asimismo, se ruega a estas administraciones que faciliten el nombre y la información de contacto de una persona que se encargue de solicitar el acceso al sitio SharePoint y a la lista de correo de la reunión de consulta, para poder recibir información sobre la organización de la próxima reunión. Para obtener acceso al SharePoint y ser incluido en la lista de correo, la persona encargada debe presentar una solicitud a través del siguiente enlace:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/space/Pages/RES-609-Subscription-Information.aspx>

**Aclaraciones sobre el cumplimiento del límite de dfp estipulado en el *recomienda* 1 de la Recomendación 608 (Rev.CMR-07)**

Para permitir el funcionamiento de múltiples sistemas del SRNS en la banda de frecuencias 1 164‑1 215 MHz, el *resuelve*5 de la Resolución **609 (Rev.CMR-07)** estipula que «no se permita que un solo sistema del SRNS utilice todo el margen de interferencia especificado en el *resuelve* 1 en ningún tramo de 1 MHz de la banda 1 164-1 215 MHz (véase Recomendación **608 (Rev.CMR-07)**».

En la Recomendación **608 (Rev.CMR-07)** se recomienda que al aplicar el *resuelve*5 de la Resolución **609 (Rev.CMR-07)** en la banda de frecuencias 1 164-1 215 MHz, la máxima dfp producida en la superficie de la Tierra por las emisiones de una estación espacial del SRNS, para todos los ángulos de incidencia, no supere −129 dB(W/m2) en cualquier banda de 1 MHz en condiciones de propagación en el espacio libre. De conformidad con el *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones*2 de la Resolución **609 (Rev.CMR-07)**, la Oficina determina si alguna estación espacial objeto de esa Resolución rebasa este límite de dfp y publica el resultado con arreglo al *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones*3 de dicha Resolución.

Por otra parte, la Oficina se permite recordar a las administraciones que, al además de adoptar la Resolución **609** y la Recomendación **608**, la CMR-03 adoptó también un nuevo punto de datos en el Anexo 2 al Apéndice **4**, que corresponde al actual punto **A.17.a**. En virtud de este punto, para los sistemas de satélite SRNS que funcionan en la banda de frecuencias 1 164‑1 215 MHz, las administraciones deberán proporcionar una declaración de observancia del nivel de dfp por satélite producida en la superficie de la Tierra, de −129 dB(W/(m2 · MHz)) en toda banda de 1 MHz en condiciones de propagación en espacio libre.

Por consiguiente, si bien un rebasamiento del nivel de dfp calculado a partir de las características técnicas facilitadas en la notificación podría no dar lugar a una conclusión desfavorable con arreglo a los números **9.35**/**11.31**, es no obstante obligatorio presentar una declaración de observancia del valor indicado en el punto **A.17.a** del Anexo 2 al Apéndice **4**. Cualquier declaración adjunta a la notificación en el sentido de que el sistema/red de satélite no cumplirá este nivel de dfp anulará la declaración exigida. En tal caso, o si esta declaración obligatoria no figura en la notificación del caso, la notificación del sistema o red de satélites se considerará incompleta con arreglo a los números **9.40A** u **11.27**.

La Oficina queda a la disposición de su Administración para facilitarle cualquier aclaración que pueda necesitar respecto de los asuntos tratados en la presente Carta Circular. Si necesita algún tipo de ayuda, no dude en dirigirse a [BRMAIL@itu.int](mailto:BRMAIL@itu.int).

Mario Maniewicz  
Director

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones